



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.063**

RADICADO No. 156814089001-2019-00056

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YULIETH KATHERINE GALINDO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** HAROLD BELTRAN ALVAREZ

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora YULIETH KATHERINE GALINDO GONZALEZ, actuando en representación de su menor hijo MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO, presentó escrito mediante el cual informa que su demandado señor HAROLD BELTRAN ALVAREZ se puso al día con las cuotas de alimentos adeudadas; en consecuencia solicita levantamiento de medidas cautelares ordenadas "sobre las cesantías y cualquier otro fondo" (sic), dejando vigente el descuento por cuota mensual de alimentos objeto de la presente acción ejecutiva, para lo que requiere se ordene a la PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL que en lo sucesivo dichos pagos se realicen directamente a la cuenta bancaria AHO-CUENTA DE AHORROS No. 4-153-00-14298-8 del Banco Agrario de Colombia de la cual es titular su menor hijo, de acuerdo a la certificación anexa a la referida solicitud.

Sírvase proveer.

El secretario,

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y conforme a escrito presentado por la señora YULIETH KATHERINE GALINDO GONZALEZ, actuando en representación de su menor hijo MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO, el despacho ha revisado contablemente los pagos efectuados por el deudor y ejecutado en la presente acción ejecutiva de alimentos; señor HAROLD BELTRAN ALVAREZ, observándose que a través de los descuentos que para tal fin fueron decretados mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2019 efectivamente la obligación alimentaria que tenía en mora, fue cancelada.

Por lo anterior encuentra entonces este Juzgado que la petición incoada por la madre del menor se torna razonable, adecuada y necesaria frente a los supuestos facticos que llevaron a la imposición de la medida respecto a la cantidad otrora señalada en mora, en consecuencia, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR del EMBARGO Y RETENCION del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.063**

RADICADO No. 156814089001-2019-00056

50% del salario previo a las deducciones de ley, de la PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EMOLUMENTOS que devengue o llegare a devengar el señor **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **1.054.678.242**, como servidor público adscrito a la Policía Nacional.

Ahora bien, en tratándose de la segunda petición elevada por la parte ejecutante, señora YULIETH KATHERIN GALINDO GONZALEZ, en lo atinente a ordenar a la Pagaduría de la Policía Nacional, que busca en lo sucesivo; el valor de la CUOTA MENSUAL DE ALIMENTO debida por el padre **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ** en favor de su hijo MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO, sea depositada en forma directa en la cuenta bancaria de ahorros, AHO-CUENTA DE AHORROS Núm. 4-153-00-14298-8 del Banco Agrario de Colombia, toda vez que; es el menor quien es titular de la cuenta de ahorros señalada, para lo cual anexa Certificación calendada el 22 de marzo del año que avanza expedida por la entidad Bancaria, que así lo acredita.

Atendiendo que la solicitud impetrada se ajusta a derecho, el despacho accede a lo petitionado por la actora, en consecuencia se ordenará a la **PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL**, institución a la cual se halla vinculado en el cargo de Patrullero el aquí ejecutado, que partir del recibo del oficio que en cumplimiento a lo en este proveído dispuesto, descuenta o debite en lo sucesivo en forma mensual al señor **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ** identificado con la cedula ciudadanía N.º 1.054.678.242, por concepto de EMBARGO por cuota de alimentos debida al menor MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO, la suma correspondiente al **25% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** (neg. y sub. del despacho), que a la fecha, año 2022, corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). El porcentaje en precedencia señalado obedece a lo ordenado en sentencia calendada el 26 de mayo del año 2017, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bogotá, Despacho que resolvió de fondo, el proceso de filiación del menor MIGUEL SANTIAGO y su declarado padre **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ**.

Por último, la suma conforme al cálculo arriba anotado, deberá ser depositada en forma periódica mensual los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de ahorros, AHO-CUENTA DE AHORROS Núm. 4-153-00-14298-8 del Banco Agrario de Colombia, cuenta la cual es titular



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.063**

RADICADO No. 156814089001-2019-00056

MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO identificado con el registro Civil –NUIP-**1141350395** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como corolario de lo anterior, a partir de la fecha queda sin efecto lo signado en el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del año de 2019, pues es claro que con la presente decisión se sustituye lo ordenado en la actuación señalada, toda vez que los hechos que otrora generaron dicha decisión fueron ya satisfechos, perdurando respecto del menor la obligación que de carácter alimentario mensual, tiene el padre **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ**, en el porcentaje señalado del 25% del S.M.L.M.V, por el Despacho judicial que declaró la filiación que genera la obligación que es objeto de la presente acción ejecutiva.

Obedeciendo lo signado en el Núm. 1º del Art. 130 del CIA, es procedente advertir al empleador o al pagador, que el incumplimiento de las ordenes aquí impartidas, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de esta se extenderá la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares impuestas sobre el salario previas deducciones de ley, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar el señor **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.242 como servidor público adscrito a la Policía Nacional, en el cargo de Patrullero. En consecuencia se deja sin efectos lo señalado en el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2019, teniendo en cuenta la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** al pagador de la Policía Nacional o a quien haga sus veces, descontar o debitar del salario -previo las deducciones de ley- del señor **HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.242, en lo sucesivo y con periodicidad mensual, la suma equivalente al **25% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, misma que corresponde



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.063**

RADICADO No. 156814089001-2019-00056

a la cuota de alimentos en favor de su menor hijo MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO identificado con registro civil – NUIP- No. 1.141.350.395, porcentaje impuesto por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bogotá, en sentencia del 26 de mayo del año 2017; cantidad que para el año 2022, corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) y en los años venideros, la suma resultante del cálculo del porcentaje antes señalado en contraste al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, fijado por Decreto nacional.

**TERCERO:** Para la efectividad de lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, **SE ORDENA** por secretaría de este Juzgado, oficiar al pagador de la Policía Nacional y/o a quien haga sus veces, que las sumas retenidas y señaladas en el numeral en cita, deberán ser consignadas a la cuenta de AHO-CUENTA DE AHORROS Núm. **4-153-00-14298-8** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el menor **MIGUEL SANTIAGO BELTRAN GALINDO** identificado con registro civil – **NUIP- No. 1.141.350.395**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para el registro de lo anteriormente señalado en este numeral, se concede un término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva y aquí ordenada.

**CUARTO:** El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de esta se extenderá la orden de pago, atendiendo a lo reglado en el artículo 130, numeral 1° del Código de la Infancia y Adolescencia. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos previa las anotaciones en los libros y archivos que en este Despacho Judicial se adelanta.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**MARÍA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 15



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.063**

RADICADO No. 156814089001-2019-00056

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lemus Cantor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3ff79a11bbe42ab427025607d54292d89b910bb1eae9c519d41e6b46d52d4ea**

Documento generado en 19/05/2022 08:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**